

P/116627

# 8074



Ley por medio de la cual se crea  
la Dirección General del Café y  
del Cacao, dependiente de la Se-  
cretaría de Estado de Agricultura

9 Hojas

19 Julio/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00608

26 JUL 1961

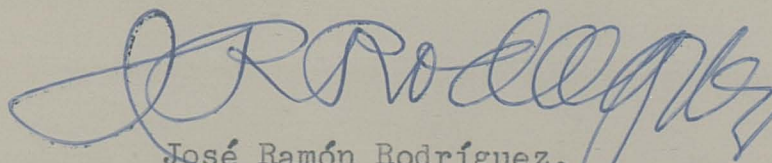
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 19 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que crea una Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

C/115410



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 12768

Ciudad Trujillo, D. N.,

JUL 27 1961


ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea la Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, ha sido promulgada en fecha 27 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5586.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
19 de julio de 1961

03089

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su -  
mensaje No. 11539 de fecha 12 del mes en curso, y del anexo pro-  
yecto de ley por medio del cual se crea la Dirección General del  
Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Agricultura.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión  
de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y le remitió a  
la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida conside-  
ración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

116628

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
19 de julio de 1961

63090

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea la Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Saludo a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

C/1/15909



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los cultivos de cacao y café constituyen explotaciones básicas de la riqueza nacional, con los cuales se beneficia una gran parte de la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que gran parte de los cacaotales y cafetales del país se cultivan mediante procedimientos muy empíricos y anticuados, frustrando así los propósitos constantes y patrióticos de las diversas campañas que el Gobierno realiza año tras año, con miras de elevar el rendimiento de las cosechas en las plantaciones de cacao y café, a un nivel que esté en consonancia con la excelente calidad de las tierras a ellas destinadas;

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional mantener regulados los precios que han de pagarse a los productores de café y cacao en el campo, a fin de garantizar una razonable y equitativa remuneración a sus cosechas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la protección de los intereses de los agricultores que se dedican al cultivo de dichos productos, así como también propender por todos los medios posibles al desarrollo de las fuentes de riqueza de carácter nacional y a su preservación;

CONSIDERANDO: Que con ese fin se hace necesaria la creación de un organismo que se ocupe estrictamente de velar por el desarrollo, fomento y conservación de los cultivos del cacao y del café en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, con las atribuciones que se establecen más adelante y la cual estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un Director General;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Agrónomo encargado de todo lo relativo al cacao;
- d) Un Agrónomo que tendrá a su cargo todo lo relativo al café;
- e) Un Encargado de la Sección Comercial; y
- f) El personal que sea necesario para el funcionamiento de sus

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que los cultivos de caña y café constituyen exportaciones importantes de la República Nacional, con los cuales se beneficia una gran parte de la población dominicana;

CONSIDERANDO: que una parte de los campesinos y jornaleros del país se dedican mediante procedimientos muy antiguos y anticuados, limitados en los procedimientos tecnológicos y métodos de las diversas explotaciones del gobierno, a la producción de caña y café, con el fin de obtener un nivel más alto en las cosechas en las plantaciones de caña y café, a un nivel que antes era desconocido con la excelente calidad de las labores a ellas destinadas;

CONSIDERANDO: que en el interés nacional conviene regular las producciones que son de exportación a los productores de caña y café en el campo, a fin de garantizar una cosecha y un rendimiento razonable a sus cosecheros;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por la protección de los intereses de los agricultores que se dedican al cultivo de dichos productos, así como también velar por todos los medios posibles al desarrollo de las labores de labores de carácter nacional y a su preservación;

CONSIDERANDO: que con este fin es necesario la creación de un organismo que se ocupe exclusivamente de velar por el desarrollo, fomento y conservación de los cultivos de caña y del café en el territorio nacional;

HA DADO LA SEÑALANTE LEY:

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los ... días del mes de ... del año ...



Hecho en las Oficinas del Senado

105 LEGISLATURA  
REGISTRADA N.º ...  
del libro ...  
de asientos de Leyes ...  
y Decretos ...  
Escritas en máquina e impresiones ...  
de ...

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley tendiente a crear una Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual tendrá a su cargo todo lo inherente al Café y al Cacao. PAE. 2

servicios secundarios.

Art. 2.- La Dirección General del Cacao y del Café abarcará en sus funciones dos aspectos primordiales de la agricultura: el técnico-agrícola y el económico-agrícola.

Art. 3.- La Dirección General del Café y del Cacao tendrá a su cargo todo lo relativo al fomento y mejoramiento de los cultivos del café y del cacao, así como también todo lo concerniente al asesoramiento en su industrialización y comercio interior y exterior; debiendo mantener relaciones o contactos con los productores, con los exportadores y con los industriales y traficantes en general de estos productos, con miras a orientarlos en todo lo concerniente al mantenimiento de la alta calidad y el buen acondicionamiento del café y del cacao.

Art. 4.- Todo lo relativo a las cuotas de exportación en lo que se refiere al Café y de acuerdo con las Convenciones existentes, estará a cargo de la Dirección General del Café y del Cacao.

Art. 5.- La Dirección General del Café y del Cacao podrá mantener relaciones con las Agencias de Publicidad y con los Organismos Internacionales que regulan el consumo del café y del cacao en los mercados mundiales; y velará por la estricta aplicación de todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo sucesivo, tendientes a mejorar, acondicionar y fomentar el cultivo del café y del cacao.

Art. 6.- La Dirección General del Café y del Cacao velará porque los productos sean clasificados, preparados y envasados en las mejores condiciones sanitarias y representativas de la calidad del producto, tanto del que sea destinado para el consumo local, como del que vaya a ser exportado, de conformidad con las reglamentaciones vigentes y para lo cual dicha Dirección tendrá bajo su dependencia directa, un cuerpo de Inspectores especializados.

Art. 7.- La Dirección General del Café y del Cacao expedirá los Certificados de Exportación del Café, previa catación o prueba de taza, de muestras representativas de cada lote que de este producto se solicite exportar; asimismo expedirá las Certificaciones para la exportación de cacao

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Art. 1.- La Dirección General del Café y del Cacao tendrá en sus funciones las siguientes atribuciones: el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del café y del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del café y del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del cacao.

Art. 2.- La Dirección General del Café y del Cacao tendrá en sus funciones las siguientes atribuciones: el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del café y del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del café y del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio exterior del cacao; el estudio y la formulación de las leyes y decretos que rigen el comercio interior del cacao.



Letra de las Ordenes del Senado

145  
REGISTRADA AL NO. ...  
en el Folio ... del libro ...  
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...  
Escritas en máquina e impresión de las oficinas ...  
Escritas en máquina e impresión de las oficinas ...  
Escritas en máquina e impresión de las oficinas ...

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley tendiente a crear una Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual tendrá a su cargo todo lo inherente al Café y al Cacao. 3

previa inspección de los lotes en disposición de embarque.

Art. 8.- Será función inherente de la Dirección General del Café y del Cacao, auspiciar organizaciones de cooperativas entre los productores de café y de cacao, reglamentando el funcionamiento de las mismas; fijar los precios mínimos que se pagarán a los productores en condiciones de exportación, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado internacional, divulgándolos a través de la prensa y la radio nacionales, evitando, por todos los medios, la especulación en perjuicio de los productores.

Art. 9.- Además de las atribuciones ya señaladas en la presente ley, la Dirección General del Café y del Cacao tendrá a su cargo:

a) Reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones, y en general, todos los elementos de información que sean necesarios para conocer o estimar los mejores métodos de cultivo y preparación del café y del cacao, la producción nacional y extranjera, el consumo nacional y mundial y las condiciones del comercio internacional del café y del cacao;

b) Requerir datos sobre el cultivo, producción, beneficio y venta del café y del cacao, de todas las oficinas públicas, así como de los caficultores, preparadores, almacenistas y exportadores del país;

c) Recomendar al Secretario de Estado de Agricultura cuantas medidas considere pertinentes para mejorar los sistemas de cultivo del café y del cacao, para fomentar y mantener su crédito en el mercado nacional e internacional y para concurrir a ferias y exposiciones.

Art. 10.- La presente ley derogará la Ley No. 550, del 1 de abril de 1944; la No. 1328, del 13 de enero de 1947; la No. 1358, del 17 de febrero de 1947, así como cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-

-Sigue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...  
El café y el cacao.

... en el cultivo de espesque...

Art. 2.- Será función exclusiva de la Dirección General del Café y del Cacao, auxiliar y organizar las cooperativas de productores del café y del cacao, vigilando el funcionamiento de las mismas; fijar las precios máximos que se pagarán a los productores en condiciones de exportación, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado internacional; dirigir y controlar a través de la misma y la rama nacional, evitando, por los los medios, la especulación en perjuicio de los productores.

Art. 3.- Además de las atribuciones ya señaladas en la presente ley, la Dirección General del Café y del Cacao tendrá a su cargo:

a) Recibir, controlar y conservar informes, datos estadísticos, estadísticas, y en general, todos los elementos de información que sean necesarios para conocer a cabalidad las mejores labores de cultivo y producción del café y del cacao, la producción nacional y extranjera, el mercado nacional y mundial y las modalidades del comercio internacional del café y del cacao;

b) Recibir de los productores, beneficiarios y vendedores de café y del cacao, de todas las oficinas públicas, así como de los cultivos, productores, beneficiarios y exportadores del café;

c) Recoger el porcentaje de beneficio de la agricultura cuando se realice cualquier operación para mejorar las labores de cultivo del café y del cacao, para fomentar y mantener su crédito en el mercado nacional e internacional y procurar a favor de los productores.



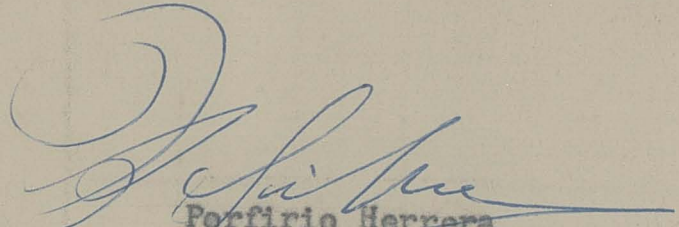
112  
**REGISTRATORIA**  
REGISTRADA N.º ...  
del libro letra ...  
de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos ...  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquina a fuerza de dos espesque ...  
Jefe de la Oficina de ...  
Jefe de la Oficina de ...

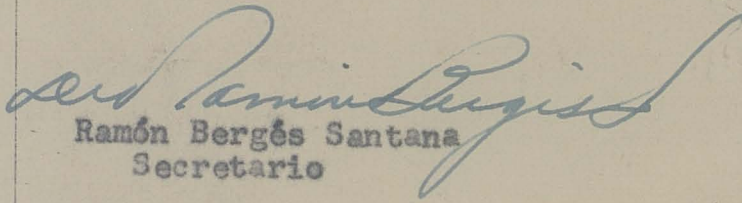
# CONGRESO NACIONAL

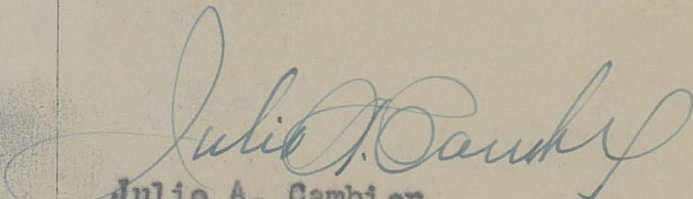
Proy. de ley tendiente a crear una Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual tendrá a su cargo todo lo inherente al Café y al Cacao.

PAG. 4

minicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



CONGRESO NACIONAL  
ASUNTO: ...

... de la ...

*[Signature]*  
...

*[Signature]*  
...

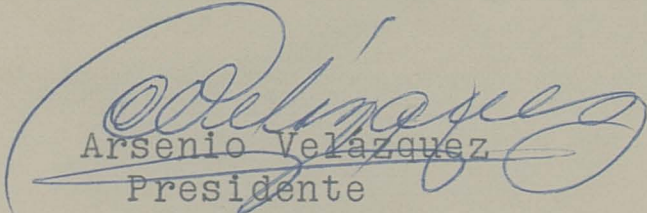
*[Signature]*  
...

14<sup>ta</sup>  
REGISTRADA AL ...  
en el folio ...  
y ...  
...

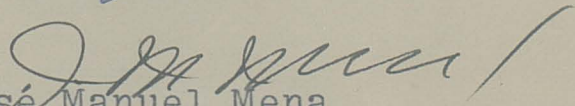


Señores senadores:

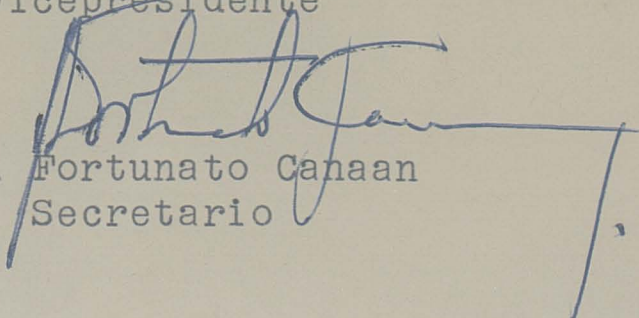
Los Miembros de la Comisión Permanente de de Agriculturá han estudiado el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No. 11539 de fecha 12 de julio corriente, relativo a la creación de la Dirección General del Cacao y el Café que abarcará en sus funciones los aspectos técnicos agrícolas y economico-agrícolas de esos productos básicos de la economía nacional y ponderando los beneficios y utilidades que reportará la creación de este Organismo, sostenemos el criterio de que el proyecto de ley sometido a nuestro estudio debe ser acogido, solicitando además, por este medio su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.



Arsenio Velázquez  
Presidente

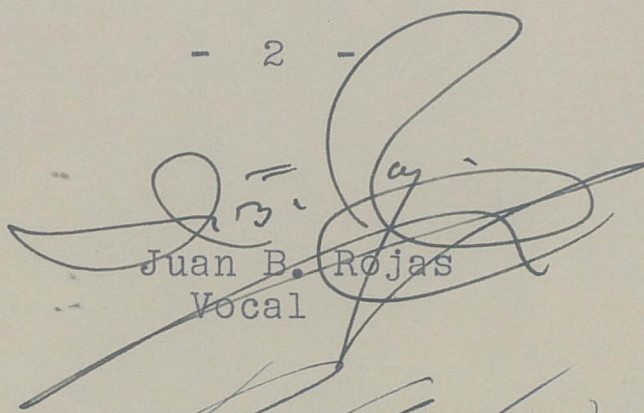


José Manuel Mena  
Vicepresidente

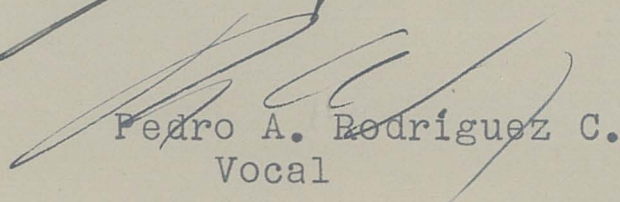


J. Fortunato Canaan  
Secretario

- 2 -

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan B. Rojas', written over the typed name.

Juan B. Rojas  
Vocal

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro A. Rodriguez C.', written over the typed name.

Pedro A. Rodriguez C.  
Vocal

18 de julio de 1961



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*San Juan*

*Julian*

NUMERO: 11539

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
JUL 12 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración legislativa, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, tendiente a crear una Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual tendrá a su cargo todo lo inherente al café y al cacao, abarcando en sus funciones dos aspectos primordiales de la agricultura: el técnico-agrícola y el económico-agrícola.

El proyecto tiene por finalidad principal, propender al mejoramiento de los cultivos del café y del cacao, que constituyen explotaciones básicas de la economía nacional.

El nuevo organismo que por el proyecto de ley anexo se crea, tendrá a su cargo todo lo relativo al fomento y mejoramiento del cultivo del café y del cacao, así como también todo lo concerniente al asesoramiento en su industrialización y comercio interior y exterior. Para llenar su cometido la Dirección General del Café y del Cacao deberá mante-

P/116627



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ner relaciones o contactos con los productores, con los exportadores, con los industriales y traficantes en general de estos productos, con miras a orientarlos en todo lo que respecta al mantenimiento de la alta calidad y al buen acondicionamiento del café y del cacao.

Será, también, atribución de la Dirección General del Café y del Cacao disponer todo lo relativo a las cuotas de exportación en lo que se refiere al café, de acuerdo con las Convenciones existentes. Otras atribuciones del referido organismo serán las de reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones, y, en general, todos los elementos de información que sean necesarios para conocer y estimar los mejores métodos de cultivo y preparación del café y del cacao, la producción nacional y extranjera, el consumo nacional y mundial y las condiciones del comercio internacional del café y del cacao; requerir datos sobre el cultivo, producción, beneficio y venta del café y del cacao, de todas las oficinas públicas, así como de los caficultores, preparadores, almacenistas y exportadores del país y recomendar al Secretario de Estado de Agricultura cuantas medidas considere pertinentes para mejorar los sistemas de cultivos del café y del cacao, para fomentar y mantener su crédito en el mercado nacional e internacional y para concurrir a ferias y exposicio-



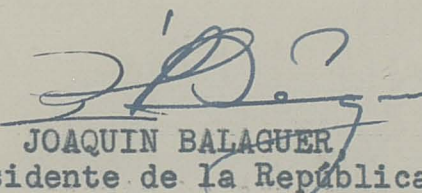
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

nes.

En vista de los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que los cultivos de cacao y café constituyen explotaciones básicas de la riqueza nacional, con los cuales se beneficia una gran parte de la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que gran parte de los cacaotales y cafetales del país se cultivan mediante procedimientos muy empíricos y anticuados, frustrando así los propósitos constantes y patrióticos de las diversas campañas que el Gobierno realiza año tras año, con miras de elevar el rendimiento de las cosechas en las plantaciones de cacao y café, a un nivel que esté en consonancia con la excelente calidad de las tierras a ellas destinadas;

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional mantener regulados los precios que han de pagarse a los productores de café y cacao en el campo, a fin de garantizar una razonable y equitativa remuneración a sus cosechas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la protección de los intereses de los agricultores que se dedican al cultivo de dichos productos, así como también propender por todos los medios posibles al desarrollo de las fuentes de riqueza de carácter nacional y a su preservación;

CONSIDERANDO: Que con ese fin se hace necesaria la creación de un organismo que se ocupe estrictamente de velar por el desarrollo, fomento y conservación de los cultivos del cacao y del café en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Dirección General del Café y del Cacao, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, con las atribuciones que se establecen más adelante y la cual estará compuesta de la siguiente manera:

- a) Un Director General;
- b) Un Subdirector;
- c) Un Agrónomo encargado de todo lo relativo al cacao;
- d) Un Agrónomo que tendrá a su cargo todo lo relativo al café;
- e) Un Encargado de la Sección Comercial;y
- f) El personal que sea necesario para el funcionamiento de sus servicios secundarios.

Art. 2.- La Dirección General del Cacao y del Café abarcará en sus funciones dos aspectos primordiales de la agricultura: el técnico-agrícola y el económico-agrícola.

Art. 3.- La Dirección General del Café y del Cacao tendrá a su cargo todo lo relativo al fomento y mejoramiento de los cultivos del café y del cacao, así como también todo lo concerniente al asesoramiento en su industrialización y comercio interior y exterior; debiendo mantener relaciones o contactos con los productores, con los exportadores y con los industriales y traficantes en general de estos productos, con miras a orientarlos en todo lo concerniente al mantenimiento de la alta calidad y el buen acondicionamiento del café y del cacao.

Art. 4.- Todo lo relativo a las cuotas de exportación en lo que se refiere al Café y de acuerdo con las Convenciones existentes, estará a cargo de la Dirección General del Café y del Cacao.

Art. 5.- La Dirección General del Café y del Cacao podrá mantener relaciones con las Agencias de Publicidad y con los Organismos Internacionales que regulan el consumo del café y del cacao en los mercados mundiales; y velará por la estricta aplicación de todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo sucesivo, tendientes a mejorar, acondicionar y fomentar el cultivo del café y del cacao.

Art. 6.- La Dirección General del Café y del Cacao velará porque los productos sean clasificados, preparados y envasados en las mejores condiciones sanitarias y representativas de la calidad del producto, tanto del que sea destinado para el consumo local, como del que vaya a ser exportado, de conformidad con las reglamentaciones vigentes y para lo cual dicha Dirección tendrá bajo su dependencia directa, un cuerpo de inspectores especializados.

Art. 7.- La Dirección General del Café y del Cacao expedirá los Certificados de Exportación del Café, previa catación o prueba de la taza, de muestras representativas de cada lote que de este producto se solicite exportar; asimismo expedirá las Certificaciones para la exportación de cacao, previa inspección de los lotes en disposición de embarque.

Art. 8.- Será función inherente de la Dirección General del Café y del Cacao, auspiciar organizaciones de cooperativas entre los productores de café y de cacao, reglamentando el funcionamiento de las mismas; fijar los precios mínimos que se pagarán a los productores en condiciones de exportación, de acuerdo con las fluctuaciones del mercado internacional, divulgándolos a través de la prensa y la radio nacionales, evitando, por todos los medios, la especulación en perjuicio de los productores.

Art. 9.- Además de las atribuciones ya señaladas en la presente ley, la Dirección General del Café y del Cacao tendrá a su cargo:

a) Reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones, y, en general, todos los elementos de información que sean necesarios para conocer o estimar los mejores métodos de cultivo y preparación del café y del cacao, la producción nacional y extranjera, el consumo nacional y mundial y las condiciones del comercio internacional del café y del cacao;

b) Requerir datos sobre el cultivo, producción, beneficio y venta del café y del cacao, de todas las oficinas públicas, así como de los caficultores, preparadores, almacenistas y exportadores del país;

- 3 -

c) Recomendar al Secretario de Estado de Agricultura cuantas medidas considere pertinentes para mejorar los sistemas de cultivo del café y del cacao, para fomentar y mantener su crédito en el mercado nacional e internacional y para concurrir a ferias y exposiciones.

Art. 10.- La presente ley deroga la Ley No.550, del 1 de abril de 1944; la No.1328, del 13 de enero de 1947; la No.1358, del 17 de febrero de 1947, así como cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA etc.....